

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO QUE RECHAZA RECURSO DE
REPOSICIÓN DEDUCIDO POR EL
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 99

SANTIAGO, 20 FEB 2019

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Rulz Rosas, como Directora General suplente de esta Corporación; la Resolución Exenta N° 297, de 23 de agosto de 2018, que aprobó la modificación de contrato de trabajo de doña Daniela Moreno Tacchi, designándola Directora de Fiscalización Suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 935, celebrada el 11 de octubre de 2018, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido por la Contraloría General de la República en la Municipalidad de Concón y acordó sancionar, en lo que interesa, a su Director de Control, don Eugenio San Román Courbis, con la medida de multa, ascendente a un 30% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se puso en ejecución mediante la Resolución Exenta N° 406, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación.
- 2) Que, con fecha 3 de enero de 2019, el Sr. San Román Courbis dedujo recurso de reposición en contra de la citada resolución, alegando la falta de oportunidad y proporcionalidad en la sanción propuesta, esto en el sentido que la sanción habría sido excedida en relación a la infracción que se imputa.

Continua agregando que la sanción en sí debiese ser inoponible atendida que no le fueron notificados, a su persona, los informes de fiscalización, por cuanto no estaría incluido en la distribución de los oficios que emanan desde esta Corporación.

Finaliza sus alegaciones señalando, lo que estima una grave falta en el procedimiento, la negativa por parte del fiscal investigador a ordenar la apertura del período probatorio que habría solicitado al momento de la presentación de sus descargos. Complementa su alegación señalada que en su caso, dada la temporalidad de la investigación debiese haberse aplicado el actual Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la

Transparencia, el cual, acorde a su propio análisis, hubiese hecho obligatoria la apertura del periodo probatorio.

3) Que al examen de las alegaciones presentadas por el reclamante, se debe tener presente:

a) En cuanto a la oportunidad y proporcionalidad de la sanción impuesta por este Consejo, se debe tener presente que, conforme señala establece la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en sus artículos 154 y 155, la responsabilidad administrativa se extingue, entre otras causales, por la prescripción de la acción disciplinaria, la cual se suspende desde que se formulan cargos. En este caso en específico la formulación de cargos se produce el año 2016, por lo cual la sanción ordenada por este Consejo se hace en el contexto que aún era exigible la responsabilidad del funcionario ya señalado.

A su vez, en específico a la proporcionalidad de la sanción aplicada, se debe tener en cuenta que, el artículo 47 de la Ley de Transparencia establece las condiciones y eventuales montos que el Consejo Directivo debe tener a la vista para la aplicación de sanciones como la impuesta al recurrente. Al respecto, se debe tener presente lo señalado por la propia Contraloría General de la República, ha señalado que: *"... que al estar asignada en el ordenamiento jurídico, una sanción específica respecto de quienes incurren en infracciones graves al principio de probidad administrativa -como ocurre en la especie-, la autoridad sancionadora está en el imperativo de disponerla, no pudiendo aplicar una medida correctiva, ni ponderar las circunstancias que eventualmente podrían aminorar la responsabilidad funcionaria de aquéllos"*, (ver Dictamen 5212, de 2009, énfasis propio) por lo que la única sanción posible de aplicar es aquella descrita en el referido artículo 47, como correctamente lo hace esta Corporación.

b) En cuanto a la inoponibilidad alegada, por no haber conocido con anterioridad a la investigación los informes en que se fundamenta la misma, se debe tener presente que el art 9 de la Ley de Transparencia establece expresamente la responsabilidad que recae en las unidades de control, cuyo es el caso del Director de Control, la cual debe entenderse como un deber constante de velar por la observancia de las normas de transparencia activa, no pudiendo por tanto supeditarse únicamente a las eventuales infracciones que se debelen en procesos de fiscalización de este Consejo.

c) Finalmente, en cuanto a alegación de la negativa entregada por parte del Fiscal a la apertura del periodo probatorio solicitado, se debe tener presente que conforme señala el artículo 29 del Reglamento de Contraloría el fiscal podrá rechazar aquellas diligencias que no fueren conducentes al esclarecimiento de los hechos o la responsabilidad de los involucrados, por lo que, en definitiva, recae en el investigador la facultad de denegar todas aquellas diligencias que el mismo estime improcedentes por no estimarlas un apoyo en su investigación, cuyo parece ser el caso descrito. Con todo se debe tener en cuenta que, en relación a la referencia que hace el reclamante al actual Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia, el mismo no resulta aplicable al caso en análisis atendido que el propio reglamento, en su artículo transitorio señala que Los procedimientos sancionatorios iniciados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán sustanciándose conforme al procedimiento bajo el cual se ordenó su instrucción, en este caso, se debe estar a lo señalado en el reglamento que dispone contraloría para estos efectos.

4) Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, se acreditó la responsabilidad administrativa que le asiste a don Eugenio San Román Courbis, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el Informe de Fiscalización de 20 de mayo de 2016, del

Consejo para la Transparencia. Esta conclusión no ha podido ser desvirtuada por lo expuesto en el recurso administrativo antes referido, por lo cual procede sancionar definitivamente dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

- 5) Que, en la misma presentación solicita, de manera subsidiaria, en caso de no acoger el sobreseimiento, que sea rebajada la sanción aplicada, de acuerdo a los antecedentes expuesto, es dable indicar que el Consejo Directivo de esta Corporación ha indicado que se ha tomado conocimiento de los esfuerzos para mejorar en la ponderación obtenida, por lo cual, se rebaja la sanción a un 20% de su remuneración.
- 6) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 965, del 1 de febrero 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación conoció el recurso de reposición ya individualizado, acordando y resolviendo:
 - I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por don Eugenio San Román Courbis, Director de Control de la Municipalidad de Concón, y se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 406, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación a un **20% de su remuneración**;
 - II. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 7) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y en armonía con lo estipulado en el artículo cuarto del convenio de colaboración celebrado con la Contraloría General de la República el 3 de junio de 2009, es facultad privativa del Consejo Directivo de esta Corporación aplicar las sanciones en el Título VI de la citada Ley de Transparencia.
- 8) Que conforme al artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 9) Que en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, el Director General del Consejo para la Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

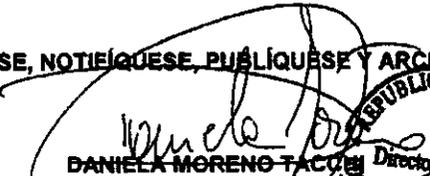
RESUELVO

- 1) Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 965, de 1 de febrero de 2019, en orden a acoger parcialmente el recurso de reposición deducido por Oscar Sumonte González, Alcalde de la Municipalidad de Concón, en contra de la Resolución Exenta N° 406, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación, rebajando la multa a un 20% de la remuneración.
- 2) Requierase al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Concón, o a quien corresponda según sus funciones, para que procedan a:
 - a) Materializar la aplicación de la multa del 20% de la remuneración de don Eugenio San Román Courbis, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 406, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación, efectuando el descuento señalado respecto

de la primera remuneración que deba ser pagada al Sr. San Román Courbis, después de la fecha en que quede firme la presente resolución, considerando el monto bruto de la misma;

- b) Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República; y finalmente,
- c) Informar directamente a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y las respectivas copias de la liquidación de sueldo del sancionado al correo electrónico multaspagadas@cptt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DANIELA MORENO TACÓN Director General
Directora General (S) Consejo para la Transparencia




DISTRIBUCIÓN:

1. Eugenio San Román Courbis, Director de Control de la Municipalidad de Concón.
2. Jefa UAS.
3. Analista de Fiscalización, MBC.
4. Asistente Dirección de Fiscalización, Marilyn Arenas

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO QUE ACOGE PARCIALMENTE
RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO
POR EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CONCÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 100

SANTIAGO, 20 FEB 2019

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; la Resolución Exenta N° 297, de 23 de agosto de 2018, que aprobó la modificación de contrato de trabajo de doña Daniela Moreno Tacchi, designándola Directora de Fiscalización Suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 935, celebrada el 11 de octubre de 2018, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido por la Contraloría General de la República en la Municipalidad de Concón y acordó sancionar, en lo que interesa, a su Alcalde, don Oscar Sumonte González, con la medida de multa, ascendente a un 30% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se puso en ejecución mediante la Resolución Exenta N° 406, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación.
- 2) Que, con fecha 3 de enero de 2019, el Sr. Sumonte González dedujo recurso de reposición en contra de la citada resolución, alegando que al momento de determinar la sanción aplicada no se habría considerado las acciones efectivamente emprendidas por el municipio a efectos de mejorar sus niveles de cumplimiento en materia de Transparencia Activa, las cuales se realizaron durante el año 2016, permitiendo un alza de puntaje en fiscalizaciones posteriores.

Continúa indicando que, ante situaciones similares como la descrita anteriormente, la Contraloría General de la República ha propuesto el sobreseimiento de ediles, porque, según su análisis, con las medidas adoptadas se eximiría de responsabilidad, agregando que en todo caso, la infracción que se le imputa bajo ningún motivo se debe a desobediencia o falta de interés.

- 3) Que al examen de las alegaciones presentadas por el reclamante, se debe tener presente:
 - a) En cuanto a las medidas que señala haber adoptado la Municipalidad, acorde al propio relato

del reclamante, aquellas se materializan en julio de 2016, esto es en forma posterior a la fiscalización realizada por este Consejo, sin que se pueda apreciar como las mismas desvirtúan las observaciones ya realizadas.

- b) A su vez, en lo que dice relación a la existencia de casos en que la Contraloría General de la República habría propuesto el sobreseimiento de alcaldes que hubiesen emprendido similares medidas de corrección a sus procesos de Transparencia Activa, es del caso hacer presente que acorde con las disposiciones a lo prescrito en el artículo 47 de la Ley de Transparencia el organismo encargado de imponer las sanciones que procedan a quienes trasgredan las normas de la ley 20.286, es el Consejo para la Transparencia, cuya potestad sancionatoria es indelegable, encontrándose radicada por expresa disposición de la Ley en esta Corporación, recayendo, en definitiva, el deber de determinar las eventuales sanciones única y exclusivamente al Consejo Directivo de este organismo. Lo anterior ha sido ratificado por la Excelentísima Corte Suprema en el dictamen recaído en Rol 99.873-2016, de fecha 27 de diciembre de 2016, que confirma sentencia Rol N° 105.398-2016, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

Finalmente, en cuanto al hecho que su actuar no responde a desobediencia o desinterés de sus deberes en materia de Ley de Transparencia, es del caso señalar que los supuestos fácticos que constituyen la infracción que se atribuye al recurrente, quedaron establecidos en el sumario administrativo sustanciado por Contraloría, siendo improcedente referirse a la hipotética buena fe con la que habría actuado el infractor y a la justificación de su conducta.

- 4) Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, como ya se ha señalado, conforme a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, se acreditó la responsabilidad administrativa que le asiste a don Oscar Sumonte González, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el Informe de Fiscalización de 20 de mayo de 2016, del Consejo para la Transparencia. Esta conclusión no ha podido ser desvirtuada por lo expuesto en el recurso administrativo antes referido, por lo cual procede sancionar definitivamente dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 5) Que, en la misma presentación solicita en el segundo otrosí, y de manera subsidiaria, en caso de no acoger el sobreseimiento, que sea rebajada la sanción aplicada, de acuerdo a los antecedentes expuestos, es dable indicar que el Consejo Directivo de esta Corporación ha indicado que se ha tomado conocimiento de los esfuerzos para mejorar en la ponderación obtenida, por lo cual, se rebaja la sanción a un 20% de su remuneración.
- 6) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 965, del 1 de febrero 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación conoció el recurso de reposición ya individualizado, acordando y resolviendo:
- I. Que se acoge parcialmente el recurso de reposición deducido por don Oscar Sumonte González, Alcalde de la Municipalidad de Concón, y se rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 406, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación a un **20% de su remuneración**;
 - II. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 7) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y en armonía con lo estipulado en el artículo cuarto del convenio de colaboración celebrado con la Contraloría

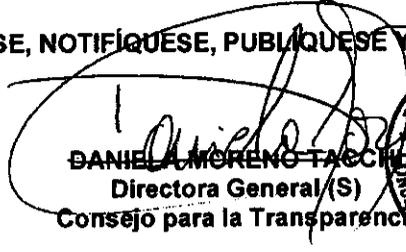
General de la República el 3 de junio de 2009, es facultad privativa del Consejo Directivo de esta Corporación aplicar las sanciones en el Título VI de la citada Ley de Transparencia.

- 8) Que conforme al artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente".
- 9) Que en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, el Director General del Consejo para la Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO

- 1) Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 965, de 1 de febrero de 2019, en orden a acoger parcialmente el recurso de reposición deducido por Oscar Sumonte González, Alcalde de la Municipalidad de Concón, en contra de la Resolución Exenta N° 406, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación, rebajando la multa a un 20% de la remuneración.
- 2) Requiérase al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Concón, o a quien corresponda según sus funciones, para que procedan a:
 - a) Materializar la aplicación de la multa del 20% de la remuneración de don Oscar Sumonte González, aplicada en virtud de lo resuelto por el Consejo Directivo de esta Corporación, efectuando el descuento señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada al Sr. Sumonte González, después de la fecha en que quede firme la presente resolución, considerando el monto bruto de la misma;
 - b) Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República; y finalmente,
 - c) Informar directamente a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y las respectivas copias de la liquidación de sueldo del sancionado al correo electrónico multaspagadas@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.


DANIELA MORENO TACCHI
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia




DISTRIBUCIÓN:

1. Oscar Sumonte González, Alcalde de la Municipalidad de Concón.
2. Jefa UAS.
3. Analista de Fiscalización, MBC.
4. Asistente Dirección de Fiscalización, Marilyn Arenas

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 99
DE 2019, QUE RECHAZA RECURSO DE
REPOSICIÓN DEDUCIDO POR EL
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 102

SANTIAGO, 21 FEB 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S N°13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en la Resolución Exenta N° 102, de 2017, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia y delega las facultades que se indican; la Resolución Exenta N° 99 de 20 de febrero de 2019, del Consejo para la Transparencia que "Ejecuta acuerdo del Consejo que rechaza recurso de reposición deducido por el Director de Control de la Municipalidad de Concón", la Resolución Exenta N° 297, de 23 de agosto de 2018, que aprobó la modificación de contrato de trabajo de doña Daniela Moreno Tacchi, designándola Directora de Fiscalización Suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 965, celebrada el 1 de febrero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación acogió parcialmente el recurso de reposición deducido por don Eugenio San Román Director de Control de la Municipalidad de Concón, y en definitiva ordenó la rebaja a su respecto la sanción de multa del 30% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 406, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación a un 20% de su remuneración.
- 2) Que mediante resolución exenta N° 99 de 20 de febrero de 2019, del Consejo para la Transparencia, esta autoridad ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo de esta Corporación, señalado en el considerando precedente.
- 3) Que, producto de un error de transcripción el Resuelve 1 de la Resolución Exenta N° 99, de 2019 señala que: *"en orden a acoger parcialmente el recurso de reposición deducido por Oscar Sumonte González, Alcalde de la Municipalidad de Concón"* debiendo decir: *"en orden a acoger parcialmente el recurso de reposición deducido por Eugenio San Román Director de Control de la Municipalidad de Concón"*
- 4) Por lo anterior, es necesario corregir el error incurrido, considerando que de conformidad al artículo 62 de la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone lo siguiente: *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo"*.

- 5) Que, según el principio de la no formalización, consagrado en el artículo 13 de la ley N° 19.880, los errores de referencia, señalados en el considerando tercero de la presente resolución, no constituyen vicios que afecten la validez del acto administrativo, toda vez que no recaen en un requisito esencial del procedimiento y no generan perjuicio a los interesados, sin que se afecten intereses de terceros.

RESUELVO:

1° RECTIFÍCASE la resolución exenta N° 99, de 20 de febrero de 2019, del Consejo para la Transparencia que Ejecuta acuerdo del Consejo que rechaza recurso de reposición deducido por el Director de Control de la Municipalidad de Concón, en el sentido de rectificar lo siguiente:

- a. Resuelvo primero por lo siguiente:
"Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 965, de 1 de febrero de 2019, en orden a acoger parcialmente el recurso de reposición deducido por *Eugenio San Román Director de Control de la Municipalidad de Concón*, en contra de la Resolución Exenta N° 406, de 12 de diciembre de 2018, de esta Corporación, rebajando la multa a un 20% de la remuneración

2° Déjase constancia que en todo lo no modificado continuara vigente la Resolución Exenta N° 99, de 20 de febrero de 2019

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución exenta a la fiscal instructor del sumario instruido contra la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana doña Claudia Soñs Manzano, abogada de la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE.



DANIELA MORENO TACCHI
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia

DISTRIBUCIÓN:

1. Eugenio San Román Courbis, Director de Control de la Municipalidad de Concón.
2. Jefa UAS,
3. Analista de Fiscalización, MBC.
4. Asistentes Dirección de Fiscalización, Marilyn Arenas